

VISTO:

La Constitución Nacional, Art 41°;

La Ley N° 25.675, General del Ambiente;

La Ley N° 26.331, Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental De Los Bosques Nativos;

La apertura de un camino para vehículos UTV 4x4 en la Seccional Norte del Parque Nacional Los Glaciares (PNLG);

Las declaraciones y publicaciones en redes sociales de parte del Presidente de la Administración de Parques Nacionales (APN), Cristian Larsen, respecto a la desregulación de normativas que afectan directamente a las comunidades de El Chaltén y El Calafate y;

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de marzo, vecinos y vecinas de El Chaltén detectaron la apertura de un trazado para vehículos UTV 4x4 en la zona de ingreso al PNLG por el Río Eléctrico, ejecutada por personal y maquinaria de la APN, que llegaría hasta el campamento Poincenot;

Que el día 14 de marzo y ante la presencia del Presidente de la APN, Cristian Larsen, en la Seccional Norte del PNLG, la comunidad se auto convocó a los efectos de solicitar información y explicaciones respecto a la apertura de la senda en el Río Eléctrico;

Quede las explicaciones vertidas por el Presidente de la APN, Cristian Larsen, no quedó fehacientemente establecido que se hayan cumplido los procesos técnicos y administrativos (Reglamento de Evaluación Ambiental de APN, Estudio de Impacto Ambiental, Resolución Administrativa, etc) para la mencionada obra;

Que resulta preocupante las acciones de la APN en cuanto a la apertura de un camino de esas características en la mencionada zona, especialmente por el posible incumplimiento de la Ley N° 26.331, Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos;

Que en el boque intervenido habita el Huemul, ciervo nativo, especie en peligro de extinción, declarado Monumento Natural Nacional, y este tipo de acciones no hacen más que atentar contra su hábitat, su conservación y reproducción;

Que el Huemul es endémico de los bosques andinos patagónicos de Argentina y Chile;

Que el posible incumplimiento de la mencionada ley, estaría en contra del Art. N° 41 de la Constitución Nacional que explícitamente dice *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales."*

Que resulta necesario para la comunidad de El Chaltén en particular, pero para la sociedad en general, conocer de manera pronta y oportuna, toda la información técnica, ambiental y administrativa, respecto a la mencionada obra;

Que en el mismo sentido, la APN no ha propiciado ninguna instancia de participación ciudadana, elemento central para el acceso a la información pública, pero también para la posibilidad que la comunidad involucrada se exprese respecto a una temática en la que pudiera verse afectada;

Que la obra de referencia, genera preocupación e incertidumbre en la comunidad de El Chaltén, resultando fundamental contar con información clara, precisa y detallada respecto del Masterplan mencionado por el Presidente de APN ante diferentes medios periodísticos;

Que es necesario que la comunidad de El Chaltén, sus instituciones y las ONG'S cuente con la posibilidad de expresar su parecer en torno a la obra de referencia y con los posibles impactos que pudiera llegar a ocasionar;

Que la participación activa de la comunidad en las decisiones que afectan el desarrollo turístico y su calidad de vida, es un derecho inalienable, y por lo tanto, es imperativo que se generen espacios de consulta y diálogo;

Que por otro lado, el Presidente de la APN anunció una serie de desregulaciones, entre ellas la relacionada con la actividad turística dentro de las áreas protegidas, eliminando la obligatoriedad de la contratación de guías de turismo por parte de las Empresas de Viaje y Turismo (EVyT);

Que la medida fue implementada a través de la Resolución N° 61/25, la cual modificó el reglamento oficial de los guías que ejerzan su actividad dentro de los Parques Nacionales;

Que la flexibilización de los requisitos permite que cualquier persona que no sea egresada de terciarios o universidades pueda acceder al ejercicio de la actividad;

Que en este sentido, la resolución es explícita respecto a que las empresas de turismo ya no estarán obligadas a contar en su oferta de excursiones con la figura de un guía que cuente con un título oficial;

Que operativamente resultará contradictorio su implementación, ya que en el caso de la Provincia de Santa Cruz, las agencias están obligadas a circular con un guía de turismo con título habilitante, en tanto se encuentren circulando por rutas de jurisdicción provincial;

Que la implementación de esta medida impactará directamente en la calidad y seguridad de la experiencia turística de los visitantes, comprometiendo la conservación del patrimonio natural y cultural de los Parques Nacionales;

Que la medida atenta contra la profesionalización del sector y pone en riesgo cientos de puestos de trabajo;

Que los guías de turismo son profesionales habilitados, con formación constante, certificaciones en primeros auxilios, conocimientos específicos del territorio y manejo de idiomas;

Que los guías de turismo actúan como educadores ambientales, transmitiendo conocimientos esenciales sobre la biodiversidad, la geología y la historia cultural de los Parques Nacionales;

Que en el mismo sentido, son unos de los principales promotores del respeto y la conservación, previniendo comportamientos que puedan afectar la flora, fauna y los ecosistemas frágiles;

Que respecto a la seguridad, son los guías de turismo los primeros en responder ante una posible emergencia que pudiera suceder respecto a los grupos para los que prestan el servicio, encontrándose capacitados para intervenir en situaciones de riesgo en ambientes naturales y zonas remotas,

Que es necesario evaluar si la APN ha considerado los impactos ambientales y socioeconómicos que estas decisiones podrían tener en las comunidades de El Chaltén y El Calafate.

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE:
RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 1°: SOLICITASE al Presidente de la Administración de Parques Nacionales, Cristian Larsen, remita en carácter urgente toda la información y marco respecto al proyecto, trazado de la senda y estudios relacionados al impacto ambiental, de la obra para la apertura de un camino para vehículos UTV 4x4 en la Seccional Norte del Parque Nacional Los Glaciares (PNLG).

ARTÍCULO 2°: SOLICITASE al Presidente de la Administración de Parques Nacionales, Cristian Larsen, la inmediata paralización de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 3°: SOLICITASE al Presidente de la Administración de Parques Nacionales, Cristian Larsen, deje sin efecto la Resolución N° 61/25, la cual prescinde de contar con un título terciario o universitario para la obtención de la habilitación como guía dentro de los Parques Nacionales.

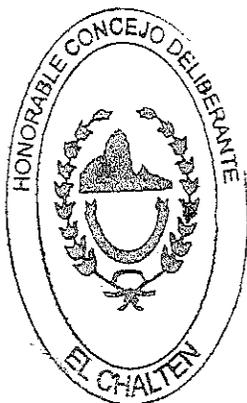
ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE a la Presidencia de la Administración de Parques Nacionales, a todo su Directorio, a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, a la Secretaría de Turismo de Santa Cruz, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Asociación de Guías de El Chaltén, a la Asociación de Guías de Santa Cruz, dese amplia difusión, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, ARCHIVASE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la III Sesión Ordinaria del día 10 de abril de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Negativo


Constanza FANTIN
Secretaria Legislativa
HCD-El Chaltén




Elizabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 451/HCDCH/2025.

